



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de abril de dos mil Diecinueve (2019).

Radicado: 20238408900120180020701. Acción de Tutela seguida por EMY LUZ MONTERROZA MÁRQUEZ contra VALORCON S.A

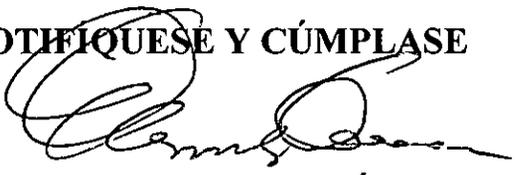
Mediante providencia del primero (1) de abril de la anualidad en curso, esta agencia judicial se abstuvo de continuar el conocimiento de la presente acción constitucional, habida cuenta que no es competente para dar trámite al amparo tutelar de la referencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura que dispone: *“cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*, por lo que resolvió remitirlo al Juzgado Primero Penal Del Circuito de Conocimiento de Valledupar para que asumiera su conocimiento por haberlo conocido con anterioridad, momento en el cual declaró la nulidad del fallo proferido en primera instancia.

La Juez Primera Penal Del Circuito de Conocimiento de Valledupar a quien le correspondió la tutela de la referencia, mediante auto del doce (12) de abril de 2019, se declaró incompetente y resolvió devolver el expediente a este juzgado por ser el competente para su conocimiento, y en caso de que no se aceptaren sus argumentos propuso conflicto de competencia.

Pues bien, establecido lo anterior, resulta claro para este despacho que el proceder del Juzgado antes mencionado no se ajusta a lo establecido en el inciso primero del artículo 139 del C.G.P. el cual resulta aplicable al sub-lite por disposición específica del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que en caso de que no se asuma el conocimiento de la presente acción tutela, luego de haberse declarado la falta de competencia, se remita el expediente al superior, en este caso la Honorable Corte Constitucional para que resuelva sobre el conflicto planteado.

Por lo antes anotado, procederá este despacho a remitir la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para que asuma el conocimiento del conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

